



MUNICIPIOS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

OFICINA GENERAL DE GESTION DE RECURSOS HUMANOS

Id seguridad: 225001

Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

Pimentel 10 octubre 2025

RESOLUCION JEFATURAL N° 000169-2025-MDP/OGGRH [63926 - 2]

VISTO:

La Solicitud - Varios 000011-2025-MDP/A-NCEJ [63926-0], mediante el cual el Sr. Enrique Javier Navarro Cacho Sousa, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pimentel, da cuenta que hará efectivo el beneficio de adelanto del uso de sus vacaciones del periodo 2025 del 25 de octubre al 03 de noviembre del año en curso; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Sr. Enrique Javier Navarro Cacho Sousa viene ejerciendo la función de Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pimentel desde el 01 de enero de 2023 hasta la actualidad, bajo los alcances de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil;

Que, el Decreto Supremo N° 013-2019-TR, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, para el sector público. Siendo que en su artículo 3° establece: *“Los servidores tienen derecho a gozar de descanso vacacional remunerado de treinta (30) días calendarios por cada año competo de servicios (...).”*;

Que, el artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en sus numerales 11) y 27) establece como atribuciones del Concejo Municipal, entre otras, la de autorizar la ausencia del Alcalde cuando se trate de representar a la entidad o por viaje de comisión de servicio por más de 30 (treinta) días consecutivos, así como aprobar licencias del alcalde o regidores, cuando así lo soliciten, a contrario según cuando el ejercicio del cargo se interrumpa por vacaciones, bastará con manifestar su interés comunicándolo al área competente;

Que, las vacaciones del Alcalde no se programan a través del rol de vacaciones ni requieren de otra autorización que no sea la prevista para el funcionario público de elección popular, directa y universal cuando desea hacer uso de su legítimo derecho al goce vacacional, previsto en el artículo 35° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que establece los derechos individuales del servidor civil, tales como el descanso vacacional;

Que, el TUO de la Ley N°27444 específicamente en el Art. IV del Título Preliminar donde queda establecido que, los procedimientos administrativos se sustentan en principios: como el de Legalidad, debido procedimiento y de Verdad Material; y, el numeral 182.1 del Art. 182° establece que, los informes administrativos pueden ser obligatorios o facultativos y vinculantes o no vinculantes;

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil se pronuncia mediante el Informe Técnico N° 1476-2017-SERVIR/GPGSC, mismo que tiene el carácter de vinculante y en el cual concluye que:

“[...]

5.1 Teniendo en cuenta que ni la LOGR, ni la LOM [entiéndase Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades] establecen de forma expresa que el Gobernador Regional y Alcalde, respectivamente, deban someter la oportunidad del ejercicio de su derecho vacacional a la autorización de alguna otra autoridad del Gobierno Regional o Municipalidad; en aplicación del Principio de Legalidad, se concluye que corresponde al propio Gobernador Regional y Alcalde fijar la oportunidad para el ejercicio de su derecho, comunicándolo a la Oficina de Recursos Humanos de su entidad o la que haga las veces conforme a los procedimientos de ley, y una vez producida la oportunidad para su ejercicio efectivo, expedir el acto administrativo correspondiente para el encargo de funciones al Vice Gobernador o el Teniente Alcalde, según corresponda, ante la ausencia del titular por vacaciones, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 23° de la LOGR y el art. 24° de la LOM, respectivamente.

(Agregado entre corchetes es nuestro)

5.2 A efectos de fijar la oportunidad de goce de su derecho vacacional, tanto el Gobernador Regional como

RESOLUCION JEFATURAL N° 000169-2025-MDP/OGGRH [63926 - 2]

el Alcalde, deberán tener en cuenta lo previsto en el artículo 103° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, en virtud del cual, para la determinación de la oportunidad de goce del derecho vacacional no solo se debe tener en cuenta el interés del servidor y/o funcionario, sino que deberá compulsarse las necesidades del servicio de la entidad.

Bajo ese marco, tanto el Gobernador Regional como el Alcalde -en atención a su poder de dirección- deberán analizar la viabilidad de hacer uso de sus vacaciones en un determinado período, asegurándose que ello no derive en un perjuicio para el desarrollo de las funciones de la entidad, ni del interés general.

[...]"

Que, el D.L. N°1405, ordena en su Artículo 4° Adelanto del descanso vacacional " *Por acuerdo escrito entre el servidor y la entidad pública, pueden adelantarse días de descanso vacacional antes de cumplir el año y récord vacacional correspondiente, siempre y cuando el servidor haya generado días de descanso en proporción al número de días a utilizar en el respectivo año calendario.*";

Que, a través del documento del VISTO el Sr. Enrique Javier Navarro Cacho Sousa, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pimentel, comunica su voluntad de hacer uso de diez (10) días de descanso vacacional, definido del 25 de octubre al 3 de noviembre del 2025; y, mediante Acuerdo para Adelanto De Uso de Vacaciones N° 0014-2025-MDP/OGGRH [63926-1], conviene con el Jefe de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos efectuar lo requerido mediante la forma de adelanto de goce físico del periodo vacacional para el ejercicio 2025, en proporción al tiempo de servicio que tiene a la fecha con la Entidad;

Estando a lo actuado y en uso de las facultades conferidas por; el Artículo 39° de la Ley N° 27972, cuyo tenor prescribe que las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas; y, la Ordenanza Municipal N° 017-2021-MDP/A, que aprueba Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Distrital de Pimentel;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1o.- Otorgar descanso vacacional bajo la modalidad de adelanto de vacaciones del periodo 2025, al Sr. Enrique Javier Navarro Cacho Sousa - Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pimentel, por diez (10) días, periodo comprendido desde el 25 de octubre al 3 de noviembre del 2025, en proporción al tiempo de servicio efectivo en el ejercicio 2025.

ARTICULO 2o.- Notificar la presente resolución conforme a Ley; anexar copia en el legajo personal del funcionario; y, publicarla en el Portal Institucional www.munipimentel.gob.pe, acto provisto de carácter y valor oficial conforme al Art. 5° de la Ley N° 29091.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Firmado digitalmente
EDWARD CARDENAS DEL AGUILA
JEFE DE OFICINA GENERAL DE GESTION DE RECURSOS HUMANOS
Fecha y hora de proceso: 10/10/2025 - 17:22:05

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Municipalidad distrital Pimentel, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.munipimentel.gob.pe/verifica/>